



**INFORME DE OBSERVACIÓN DE LA CONSULTA VECINAL CONVOCADA POR LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE AYABACA, PACAIPAMPA Y CARMEN DE LA FRONTERA (PIURA)**

**16 DE SETIEMBRE DE 2007**

Según la información recogida por nuestros observadores hasta las 19:30 horas de hoy, hora de cierre del informe, la consulta vecinal materia de este informe se ha desarrollado sin que se reporten hechos de violencia o alteración del orden público.

**Introducción**

A través de cartas enviadas el 6 de agosto, 26 de agosto y 6 de setiembre de 2007, la Municipalidad Provincial de Ayabaca (Piura), la Municipalidad Distrital de Pacaipampa (Ayabaca – Piura) y la Municipalidad Distrital de Carmen de la Frontera (Huancabamba – Piura), respectivamente, cursaron invitación a Transparencia para que participe como observador en la consulta vecinal que analizamos en este informe.

Transparencia aceptó participar como observador de dicha consulta estableciendo el siguiente marco para su participación:

- La participación de los observadores de Transparencia en dicha consulta no supone apoyar la realización de la misma ni sus resultados, sino colaborar con resguardar las condiciones para el diálogo.
- El proceso observado es una consulta vecinal que no tiene efectos vinculantes para ninguna autoridad estatal, aunque sus resultados podrán servir para que los gobiernos locales que la convocaron tengan información sobre la opinión de sus vecinos.
- El destino de la minería en la zona no se decidirá en esta consulta sino a partir del esfuerzo que los distintos actores involucrados hagan para llegar a consensos en diálogos posteriores. Es deber de dichos actores generar un clima que haga posible ese diálogo.

El presente informe presenta un análisis de la normativa utilizada, la actividad de los actores del proceso y el desarrollo mismo de la jornada de la consulta.

**I. Legalidad de la consulta ciudadana**

Transparencia, comparte con el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de la Defensoría del Pueblo la opinión de que el proceso observado no corresponde a ninguno de los mecanismos oficiales de sufragio o

participación establecidos y normados por las leyes 26300 y 27972 (Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos y Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente).

La consulta vecinal observada debe entenderse como un espacio de promoción de la participación en el ámbito vecinal que cabe a las municipalidades desarrollar como parte de las atribuciones que les otorga la Ley 27972 (en especial, mediante el artículo 9º, numerales 14 y 34; 73º, numeral 5.1; y 111º). Por lo tanto, como lo señala la Defensoría del Pueblo, habría que considerar esta consulta vecinal como un instrumento que permita enriquecer las decisiones de la autoridad municipal y no como una consulta que obligue con su resultado a ninguna institución estatal.

## **II. Marco normativo**

El marco normativo del proceso está constituido por:

- La Ley Orgánica de Municipalidades
- Reglamento electoral para la consulta (los tres distritos utilizaron el mismo reglamento)
- Ordenanza Municipal N° 003 – 2007 – GLM – PFA
- Ordenanza Municipal N° 002 – MDP – A
- Ordenanza Municipal N° 001 – 2007 – MEDCF / A
- Acuerdo Municipal N° 025 – 2007 – GLM – PFA – “C”
- Acuerdo Municipal N° 042 – 2007 – GLM/ PFA – “C”
- Acuerdo Municipal N° 045 – 2007 – GLM/ PFA – “C”
- Acuerdo de Consejo N° 004 – 2007 – MDCF
- Decreto de Alcaldía N° 003 – 2007 – PFA
- Resolución 001- 2007 - CE – CV – AYABACA

### **2.1 Normativa aplicable**

A continuación desarrollamos los aspectos normativos más importantes del proceso:

### **2.2 Órgano Electoral**

Según el artículo 2º común a los reglamentos aprobados por las municipalidades, los comités electorales son las máximas autoridades de los procesos observados. Por su parte el artículo 6º común, precisa que para el desarrollo de estas funciones, el Comité Electoral contará con una secretaría técnica que asume funciones de apoyo logístico y administrativo. Estas amplias facultades se vieron limitadas en las siguientes materias:

#### **2.2.1 La conformación**

Según el artículo 8º de los reglamentos electorales aprobados para el presente proceso, cada Comité Electoral está conformado por un presidente, un secretario y un vocal.

Asimismo, el artículo 2º precisa que los miembros del comité serán designados a través de una resolución de alcaldía, entre las personas de reconocida trayectoria y que no hayan expresado públicamente su opinión sobre las opciones de la consulta.

Los reglamentos no establecen expresamente el plazo para la conformación del Comité Electoral, sin embargo del artículo 11° común se deduce que el nombramiento de sus miembros debe producirse con anterioridad a la determinación de la fecha de la consulta.

No obstante, según el Decreto de Alcaldía N° 025 - 2007 - GLM – PFA – “C” emitido por la Municipalidad de Ayabaca, la conformación del Comité electoral se produjo el 28 de agosto de 2007, mientras que el establecimiento de la fecha de la consulta se realizó el 25 de junio de 2007.

En el caso de Carmen de la Frontera la situación fue similar y el Comité Electoral fue conformado el 27 de agosto de 2007.

### **2.2.2 Las competencias**

Las competencias atribuidas a los comités electorales son las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- b. Organizar y supervisar el proceso electoral.
- c. Aprobar el material electoral: cédulas de sufragio, padrón de electores, actas electorales.
- d. Publicar el modelo de cédula aprobado, en cada local de votación del distrito.
- e. Capacitar a los miembros de mesa
- f. Acreditar a los promotores de cada una de las opciones de la presente consulta vecinal.
- g. Declarar la nulidad total o parcial del proceso electoral.
- h. Proclamar los resultados y publicarlos en el diario de mayor circulación del distrito y en el portal web.
1. Sancionar a quienes incumplan las disposiciones contenidas en el reglamento
- i. Expedir las resoluciones relacionadas con el proceso electoral.

Los principios que regulan las funciones detalladas en el cuadro precedente definen al Comité Electoral como instancia única cuyas funciones no podrán ser asumidas por otro órgano y le dan a sus decisiones el carácter de irrevisables.

Transparencia ha verificado que la mayoría de estas competencias no han podido ser asumidas por los comités electorales ya que su conformación se produjo, como ya se ha señalado, el 28 de agosto de 2007, mientras que el cronograma electoral publicado en la página [www.consultavecinal.org](http://www.consultavecinal.org), citada en los materiales de difusión oficiales como medio de consulta e información, precisa que las actividades del órgano electoral se inician el 4 de agosto del presente año.

La tardía conformación de los órganos electorales ha provocado que la mayoría de actividades electorales hayan sido asumidas por la Secretaría

Técnica y las municipalidades, contradiciendo las disposiciones del reglamento de la consulta.

### **2.3 Padrón Electoral**

Según la información publicada en la página [www.consultavecinal.org](http://www.consultavecinal.org) en los tres distritos se ha utilizado una copia del padrón electoral elaborado para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2006. Las razones expuestas por la Secretaría Técnica para hacer uso del padrón de las elecciones pasadas son las siguientes:

- Los nuevos inscritos no superarían el 3% de la población electoral.
- Para validar el padrón según datos de RENIEC de febrero de 2007, se requeriría un proceso de auditoría y certificación que no consideran pertinente.

Durante la jornada electoral los incidentes vinculados a la inexactitud del padrón fueron mínimos, reportándose algunos casos sólo en Ayabaca. En general, la utilización de la copia del padrón electoral de las elecciones regionales y municipales de 2006, permitió que la consulta se realizara sobre la base de datos oficiales.

### **2.4 Elección de miembros de mesa**

En el Reglamento Electoral, artículo 25°, se indica que se designarán como miembros de mesa – titulares y suplentes - a los mismos ciudadanos sorteados por la ONPE para cumplir dicha función en las Elecciones Regionales y Municipales 2006.

Se establece además, en el artículo 34°, que el presidente de mesa recibirá del coordinador del Comité Electoral un diploma por la colaboración brindada en la consulta.

## **III. Difusión del proceso**

La secretaría técnica de los comités electorales realizó varias actividades para la difusión del proceso detalladas en su cronograma electoral. Entre ellas destacan la publicación de materiales informativos para electores y miembros de mesa que tuvieron amplia difusión. Asimismo, se utilizó la página [www.consultavecinal.org](http://www.consultavecinal.org) para publicar información relevante sobre el proceso.

Sobre el contenido de los materiales de difusión, Transparencia recomendó que se precisara la naturaleza no vinculante de la consulta a fin de que los participantes tuvieran información sobre los efectos legales de su participación. No obstante, los materiales de información electoral no incluyeron la recomendación realizada.

A pesar de que hubiera sido deseable que la población cuente con información adecuada para formarse una mejor opinión acerca del tema involucrado en la consulta, los ciudadanos recibieron poca información objetiva y no hubo espacio para la deliberación pública y el debate. Por otro lado, los argumentos a favor de la opción del sí estuvieron prácticamente ausentes en la zona debido a que los partidarios de esta opción decidieron abstenerse de participar.

## **IV. Participación**

Según la información recogida por nuestros observadores el número de participantes en la consulta es el siguiente:

Carmen de la Frontera 3,053 de un total de 5, 152 electores hábiles (59 % de participación)<sup>1</sup>.

Ayabaca 7,804<sup>2</sup> ciudadanos de un total de 17,714 (44 %, de participación).

Hasta la hora de cierre de este informe se esperaban los datos de Pacaipampa.

#### **IV. Principales dificultades detectadas durante la jornada**

##### **4.1 Ayabaca**

###### Instalación

La mayoría de mesas se instalaron en promedio con una hora de retraso y en la mayor parte de los casos los miembros de mesa fueron suplentes o designados de la cola.

###### Padrón electoral

En el padrón electoral no figuraban algunas personas que acudieron al local de votación, por lo que los miembros de mesa no les permitieron votar.

##### **4.2 Carmen de la Frontera**

###### Instalación

En promedio las mesas se instalaron con 1 hora 20 minutos de retraso. Aproximadamente el 70% de miembros de mesa fueron suplentes o designados de la cola.

##### **4.3 Pacaipampa**

###### Instalación

En promedio las mesas se instalaron con 30 minutos de retraso. La mesa N° 245195 fusionada con la N° 015664 funcionó durante todo el proceso con solo dos miembros de mesa.

---

<sup>1</sup> En las Elecciones Regionales y Municipales del 2006, el porcentaje de participación fue de un 88%.

<sup>2</sup> En las Elecciones Regionales y Municipales 2006, el porcentaje de participación fue de un 82%.